

San Miguel de Tucuman, 17 de Mayo de 2023

Sr. Presidente de la Junta Electoral de Tucuman

Dr. Daniel Leiva

S _____ / _____ D

En nuestro carácter de apoderados de partidos políticos acoplados al Frente Electoral Juntos por el Cambio -831-, y constituyendo domicilio legal unificado en calle Batalla de Maipú 1068, representando a las fuerzas partidarias habilitadas, oficializadas y registradas por Resolución HJEP N° 242 del 19 de abril de 2023, nos presentamos ante la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Tucumán con el fin de solicitarle que cumpla con los procedimientos y dicte las resoluciones correspondientes a los fines de declarar la validez de los votos oficializados de nuestras listas, ya impresos con la fecha de los comicios establecida para el 14 de mayo de 2023.

Mediante Decreto N° 3404/1/22 de fecha 17 de octubre de 2022, publicado en boletín oficial versión digital el día 19 de octubre del mismo año, el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades, convocó a elecciones para el día domingo 14 de mayo del 2023. Dicho decreto, en su artículo 1, establece: "CONVÓCASE al electorado de la Provincia, para que el día Domingo 14 de Mayo del 2023, proceda a elegir Gobernador y Vicegobernador de la Provincia." Luego, mediante resolución 09/22, la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Tucumán aprobó el calendario electoral para las elecciones convocadas por el PE.

Que las fuerzas políticas a las cuales representamos han dado estricto cumplimiento al cronograma electoral establecido por esta HJEP

LIBIA ELIZABETH NEME
APODERADA
PARTIDO CIUDADANOS
CONTRA LA CORRUPCION

ARTURO FORENZA

mediante Res. n° 09/2022 como ser: registraci3n de candidatos y acoples, presentaci3n de modelo de boleta electoral y presentaci3n de **VOTOS TESTIGOS y MAZOS DE BOLETAS**. En este punto, debemos se~alar que ni el art3culo 45 de la ley 7876, ni la propia Junta Electoral mediante resoluci3n 156 de fecha 31/03/23, establecen como requisito legal consignar la fecha de los comicios en el voto.

Con lo cual, al no modificarse ning3n requisito legal, no existe argumento v3lido que permita anular infinidad de boletas con el costo econ3mico, pol3tico y ambiental que ello implica.

Ante la presentaci3n judicial realizada ante la Corte Suprema de Justicia de la Naci3n por un planteo de inconstitucionalidad de la habilitaci3n de Juan Luis Manzur como candidato al cargo de vicegobernador para el per3odo 2023-2027, dicho Tribunal resolvi3 el 9 de mayo de 2023: "...III. *Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, suspender la convocatoria a elecci3n de gobernador y vicegobernador de la Provincia de Tucum3n del pr3ximo 14 de mayo hasta tanto se dicte un pronunciamiento definitivo...*".

En la misma fecha la Junta Electoral Provincial resolvi3 mediante resoluci3n N° 315/23 suspender la totalidad de los comicios, "sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos" en el calendario electoral, entre los que se encuentra la aprobaci3n y presentaci3n de los votos testigos.

Que el Poder Ejecutivo en el decreto N° 1508, por el cual se ratifica la mencionada Resoluci3n 315/23 de la HJEP, establece en su ART3CULO 1°.- **Susp3ndese la convocatoria dispuesta por el Decreto N° 3404/1 del 17 de octubre de 2022, para el d3a 14 de mayo de 2023, en los art3culos 1°, 2°, 7°, 8°, "sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos en el calendario electoral llevado a cabo por la Junta Electoral Tucum3n, quedando firmes todas las dem3s partes del referido acto administrativo"**

Que en la jornada del jueves 11 de mayo, el candidato a vicegobernador Juan Manzur anunció su renuncia a dicha candidatura, que fue aceptada mediante resolución N° 317/23 de esta Junta Electoral Provincial y comunicada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, solicitando el levantamiento de la medida cautelar a los fines de allanar el camino jurídico para la realización de los comicios provinciales.

Siendo inminente la Resolución de la Junta Electoral de Tucumán sobre la reanudación del curso de ejecución del cronograma electoral, nos preocupa que dicha resolución desconozca la plena validez de los actos cumplidos, y en consecuencia se afecte la normal implementación del principal elemento de demostración de la voluntad popular, **el voto**.

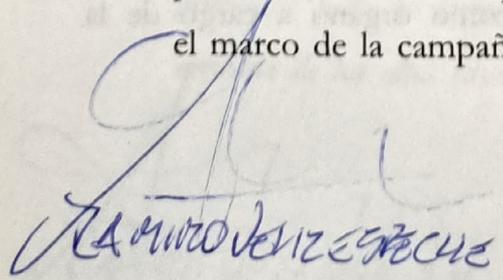
Es por ello que solicitamos que se tengan por válidos tanto los votos impresos con la fecha 14 de mayo de 2023 como los votos que eventualmente se impriman y circulen con la nueva fecha prevista para las elecciones provinciales.

Tomar una decisión contraria a la solicitada implicaría avalar un estado de vulneración de los derechos de los electores, reconocido y protegido tanto en la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y Tratados Internacionales.

Ante la suspensión de las elecciones a pocos días de su fecha original, nos encontramos con un escenario en el que ya se habían realizado las impresiones de todos los votos de cada uno de los partidos habilitados.

A su vez, en consonancia con la práctica generalizada de las campañas electorales, muchos de esos votos se encuentran ya repartidos en las casas y en las manos de los votantes tucumanos. Forzar a todos los partidos a retirar la totalidad de los votos distribuidos en cada rincón de la provincia, a realizar impresiones nuevamente, a repartir otra vez los votos en el marco de la campaña electoral, por el único hecho de modificar la fecha


LIBIA ELIZABETH NEME
APODERADA
PARTIDO CIUDADANOS
CONTRA LA CORRUPCION


ANTONIO VENIZ ESCOBAR

impresa por una nueva, sólo generará mayores problemas de los que quisiera solucionar.

Es imperioso resolver que cualquiera sea la fecha del año en curso que tenga publicada el voto que ingrese a la urna, debe garantizarse su validez si los demás elementos que lo componen cumplen con los requisitos establecidos por la legislación específica, ya aceptados y habilitados por la presente Junta Electoral Provincial. La mínima diferencia, muy poco perceptible por el elector, entre el voto con fecha 14 de mayo de 2023 y el voto con la nueva fecha, no genera ninguna contradicción con el principal derecho que se encuentra en juego en cada una de las elecciones: expresar de forma contundente y sin dubitaciones **la voluntad del elector**.

De otra forma, si se buscara impugnar el voto de fecha 14 de mayo de 2023, declarando válidos solamente aquellos que tengan la nueva fecha, se incurriría en un marcado perjuicio para todos los partidos políticos que presenten listas, excepto el oficialismo provincial, cuya diferencia entre el voto con la fórmula Jaldo-Manzur es claramente diferenciable del voto con la fórmula propuesta luego de la renuncia de Juan Manzur. Esto sin tener en cuenta lo dificultoso que podría resultar el recuento de los votos el día de la elección, teniendo que contemplar numerosos planteos de impugnaciones, además de aquellos que suceden en un normal desarrollo de los comicios.

La Junta Electoral Provincial de Tucumán es el organismo de carácter constitucional creado en el marco del sistema democrático y republicano para organizar, arbitrar, fiscalizar y controlar los procesos de elección de autoridades en la provincia rigiéndose por la Constitución y las leyes Electoral (Ley 7876 y modificatorias) y de Partidos Políticos (Ley 5454 y modificatorias) para garantizar el cumplimiento del derecho de los ciudadanos a elegir libremente sus gobernantes. Dentro de las funciones de esta Honorable Junta Electoral Provincial, como órgano a cargo de la

dirección de los procesos electorales, se encuentra la de tomar todas las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de las elecciones.

Sin perjuicio de lo expresado hasta aquí, hay otras razones que resultan tanto más certeras que la fundada previamente.

Los tiempos para realizar una nueva impresión de todos los votos no están dados, ante la inminencia de la fecha de elecciones actualizada. No hay tampoco material ni recursos suficientes para reemplazar los votos con la "fecha vieja", ya que se manifiesta faltante del papel, por ejemplo, necesario para una nueva impresión masiva.

Sin lugar a dudas, si se declaran inválidos los votos con la fecha 14 de mayo de 2023, dejaría en un notoria desventaja a todos los partidos y acoples que ya agotaron todos sus recursos económicos con la impresión de esos votos y, seguramente, no cuentan con más recursos. Esto también vulnera el principio de representatividad en igualdad de condiciones, garantizado en nuestro país y en el sistema electoral provincial.

La Constitución Nacional, más específicamente en el art. 37, establece: *"Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral."* Al no poder solventar en forma total una nueva impresión de votos, los partidos que no cuenten con los recursos no podrán ejercer su derecho político de difusión y competencia contra otras fuerzas, lo que vulneraría sin dudas el art. 37.

En este sentido la Carta Democrática Interamericana (2001), establece: *"... el fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales..."* (art. 5º). Desde ya esta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LIBIA ELIZABETH NEME
APODERADA
PARTIDO CIUDADANOS
CONTRA LA CORRUPCIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LUCIANO VELIZ ESTEVE

situación provocaría una discriminación entre los partidos con más posibilidades económicas con respecto a los que no la tienen.

Si contemplamos más efectos negativos, no podemos dejar de nombrar el impacto al medio ambiente que produciría el descarte de la totalidad de los votos ya impresos.

Por otro lado, no podemos dejar de mencionar que hemos cumplido con cada una de las instancias establecidas en el cronograma electoral, lo que ha sido avalado por esta Junta Electoral sin ser cuestionados judicialmente, por lo que son instancias que se encuentran precluidas. Incluso, el hecho de encontrarnos en la situación de la suspensión del acto eleccionario no es imputable a ninguno de nuestros candidatos.

Quedan suficientemente argumentadas las razones variadas que fundamentan este pedido de validar todos los votos, cualquiera sea la fecha publicada en ellos.

Por todo esto, es que solicitamos se declare la validez de los votos oficializados de nuestras listas, ya impresos con la fecha de los comicios establecida para el 14 de mayo de 2023, para poder ser utilizados de manera indistinta con las boletas que tengan consignada la nueva fecha en la que se celebren las elecciones, dejando expresa reserva de los planteos judiciales pertinentes en caso de ser rechazada esta petición que procura garantizar que se respete la voluntad del elector.

En virtud de lo manifestado es que solicitamos:

- 1.- Se nos tenga por apersonados en el carácter invocado y por constituido domicilio real a los fines de la presente, independientemente del domicilio digital denunciado por cada uno de los firmantes;
- 2.- Tenga por interpuesta formal petición de respeto a los derechos políticos adquiridos y garantías constitucionales

- 3.- Se tengan por válidos todos los actos procesales de naturaleza electoral ya cumplimentados por las fuerzas que integran el frente "Juntos por el Cambio -831- y sus aliados;
- 4.- Consecuentemente, se tengan por válidas las boletas aprobadas en audiencia del día 28/04/2023 (art. 64 CEN) pese a consignarse en la mismas la fecha 14 de mayo de 2023;
- 5.- Se arbitren los medios necesarios tendientes a considerar como **VOTO VÁLIDO** a los presentados como voto testigo y mazo de boleta en fecha 05/05/2023 por los partidos políticos integrantes del Frente Juntos por el Cambio (831);
- 6.- Se instruya a las autoridades de mesa y delegados electorales sobre la validez de los votos oficializados los cuales consignen la fecha 14 de mayo;
- 7.- Por la presente hacemos expresa reserva de recurrir a la vía judicial mediante acción de amparo en caso de que se vean vulnerados los derechos políticos tanto de los partidos como de los candidatos oficializados.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Jorge Torres
 PIS 808

[Handwritten signature]
 PEREZ ELIAS, ELIAS.
 APODERADO 390
 "VALORES PARA TUCUMAN"

vega Patricia R
 Apoderado 831

[Handwritten signature]
 LIBIA ELIZABETH NEME
 APODERADA
 PARTIDO CIUDADANOS
 CONTRA LA CORRUPCION

[Handwritten signature]
 Apoderado por Torbay
 Apoderado 095
 Mov. Pop. y Fed.

[Handwritten signature]
 Omejano
 Psdte 085

[Handwritten signature]
 Jorge Gimenez Co. Corra
 CREO

[Handwritten signature]
 Carlos de Cambes
 Apoderado 151

[Handwritten signature]
 JORGE FERNANDEZ PEREIRA
 APODERADO
 PARTIDO CAMBIA TUCUMAN 466

ARTURO FORENZA

[Handwritten signature]
 Bernabé A. Arcoz
 Apoderado
 Partido por la Seguridad
 Social (PSD)

[Handwritten signature]

Alonso Contreras
Apoderado

- Lutas por el Pueblo 831-

[Handwritten signature]

Dr. Alvarez Pastor F.
Apoderado P. 80 (820)

Recibido
17/5/23
hs 10:55



[Faint, mostly illegible text and signatures, possibly from a ballot or official document]